



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS
SELECTIVAS DE ACCESO POR
PROMOCIÓN INTERNA SOBRE EL MISMO
PUESTO DE TRABAJO AL CUERPO DE
TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN
TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN
REGIONAL

CONVOCATORIA CÓD: CFX25P-8

BORM N° 42 de 26/02/2016

Murcia, 29 de junio de 2016

Lugar: Escuela de Formación e Innovación

TIPO 1

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1**ENUNCIADO:**

El Sr. Z. se dedica como persona física, entre otras actividades, a la compra y venta de solares, habiendo realizado 17 adquisiciones en el periodo 2011 a 2015. El desglose de las operaciones es el siguiente:

Año	Nº operaciones	Liquidados ITPyAJD	No liquidados ITPyAJD
2011	3	3	0
2012	4	3	1
2013	4	4	0
2014	2	2	0
2015	4	3	1

Con fecha 15 de octubre de 2015 el Sr. Z. recibió en su domicilio fiscal comunicación de acuerdo de inicio de actuaciones por parte de la Inspección de los Tributos, en la que se le comunicaba, entre otros extremos, que el objeto de las actuaciones se refería a la totalidad de los elementos del concepto tributario Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITPyAJD) correspondiente al ejercicio 2012. Se le indicaba que debía personarse el día 2 de noviembre de 2015 a las 19:30 horas en las dependencias de la Inspección, debiendo presentar cuantos documentos y elementos tuviera por conveniente sobre el concepto tributario investigado. Por otra parte, el órgano inspector valoró la conveniencia de adoptar medidas cautelares con el fin de impedir la desaparición de pruebas determinantes de la existencia de obligaciones tributarias.

De los datos y antecedentes obtenidos en las actuaciones de inspección, el órgano inspector entendió que podía proceder la conclusión de un acuerdo, por resultar necesaria la valoración de determinados elementos, cuestión que puso en conocimiento del obligado tributario, quien formuló una propuesta con el fin de alcanzar tal acuerdo.

Simultáneamente al procedimiento de inspección, se instruyó procedimiento sancionador. Habiendo cumplido escrupulosamente todos los trámites legales, el Inspector Actuario redactó la propuesta de resolución, materializada en la correspondiente acta, citando al obligado tributario para que compareciera el martes 19 de enero de 2016, a las 10:00 horas, en las dependencias de la Inspección.

El referido día 19 de enero de 2016, el obligado tributario compareció en el lugar previsto, haciéndosele entrega de un ejemplar del acta.

Previa lectura del documento y explicación de su contenido por el Actuario, el obligado tributario firmó el acta. Presente en el acto, el Inspector-Jefe autorizó la suscripción del acta con acuerdo.

En el acta de referencia, el Inspector Actuario proponía una regularización tributaria y formulaba propuesta de liquidación por importe 2.600 € por el concepto ITPyAJD correspondiente al ejercicio 2012 no declarado. Igualmente, en opinión del Inspector, existían indicios de la comisión de una infracción tributaria, por lo que se proponía la consiguiente sanción. El obligado tributario aportó como garantía aval de carácter solidario en entidad de crédito.

PREGUNTAS TIPO TEST:

01. ¿Cuál es el objeto del procedimiento de inspección tributaria?:

- a) Exclusivamente la comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b) Exclusivamente la investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) La comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, procediendo, en su caso, a la regularización tributaria mediante la práctica de una o varias liquidaciones.
- d) La comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el caso de que sea precisa una regularización tributaria mediante la práctica de una o varias liquidaciones, será objeto, en su caso, de un procedimiento independiente.

02. Si en el curso del procedimiento de inspección tributaria fuera preciso entrar en el domicilio del obligado tributario, ¿qué requisito sería necesario?:

- a) Autorización expresa del Inspector-Jefe.
- b) Autorización expresa del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- c) Consentimiento del obligado tributario, o autorización judicial.
- d) No sería posible, por tratarse de un bien constitucionalmente protegido.

03. Una de las facultades de la inspección de los tributos es requerir la colaboración de los obligados tributarios. A tales efectos, si la naturaleza de las actuaciones exige la comparecencia personal del obligado tributario, ¿con qué carácter puede requerirla la inspección tributaria?:

- a) De forma excepcional y motivada.
- b) De forma ordinaria y motivada.
- c) De forma excepcional, sin necesidad de motivar la comparecencia personal del obligado tributario.
- d) De forma ordinaria, sin necesidad de motivar la comparecencia personal del obligado tributario.

04. En el caso de que un obligado tributario que esté siendo objeto de una inspección de carácter parcial solicite que la misma tenga carácter general respecto al tributo y, en su caso, periodo afectado, señala cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta:

- a) La solicitud debe formularse en el plazo de 15 días desde el inicio de las actuaciones inspectoras.
- b) La solicitud interrumpirá las actuaciones en curso.
- c) La Administración tributaria deberá ampliar el alcance de las actuaciones, o iniciar la inspección de carácter general, en el plazo de 6 meses desde la solicitud.
- d) En caso de inadmisión de la solicitud, no se podrá interponer recurso de reposición, ni reclamación económico-administrativa.

05. De acuerdo con la normativa vigente en la materia, ¿es correcta la citación del obligado tributario en las oficinas públicas de la inspección a las 19:30 horas del día 20 de noviembre de 2015?:

- a) No, las actuaciones inspectoras en oficinas públicas deben realizarse exclusivamente dentro del horario oficial de apertura al público.
- b) No, las actuaciones inspectoras en oficinas públicas deben realizarse exclusivamente dentro de la jornada de trabajo vigente.
- c) Sí, cuando se trate de actuaciones inspectoras de carácter general.
- d) Sí, cuando lo requieran las circunstancias de las actuaciones.

06. Señala cuál de las siguientes afirmaciones es correcta con relación a la adopción de medidas cautelares:

- a) Deben ser proporcionadas.
- b) Se levantarán cuando finalicen las actuaciones inspectoras.
- c) Las prevé el procedimiento inspector solo cuando las actuaciones tienen carácter general.
- d) No precisan motivación.

07. Las medidas cautelares que se adopten en el desarrollo del procedimiento inspector, ¿cómo deben documentarse?

- a) Mediante acta.
- b) Mediante informe.
- c) Mediante diligencia.
- d) Mediante comunicación.

08. Una vez adoptadas medidas cautelares, ¿de qué plazo dispone el obligado tributario para formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar?

- a) 5 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la medida cautelar.
- b) 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la medida cautelar.
- c) 20 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la medida cautelar.
- d) 30 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la medida cautelar.

09. ¿De qué plazo dispone el órgano competente para liquidar para ratificar las medidas cautelares?

- a) 5 días desde su adopción.
- b) 15 días desde su adopción.
- c) 20 días desde su adopción.
- d) 30 días desde su adopción.

10. ¿Cuál es la duración de un procedimiento inspector cuando en cualquiera de los periodos objeto de comprobación la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas?:

- a) 12 meses.
- b) 18 meses.
- c) 27 meses.
- d) 30 meses.

11. En el procedimiento de inspección, antes de la apertura del trámite de audiencia, el obligado tributario podrá solicitar uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos no podrán exceder en su conjunto de:

- a) 15 días naturales.
- b) 30 días naturales.
- c) 60 días naturales.
- d) 90 días naturales.

12. El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento inspector determinará:

- a) La caducidad del procedimiento.
- b) Se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas.
- c) No se exigirán intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.
- d) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y periodo objeto de las actuaciones inspectoras no tendrán el carácter de espontáneos a los efectos de la no aplicación del recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

13. ¿Es posible prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución en el procedimiento inspector?:

- a) No es posible.
- b) Sí, cuando se suscriban actas de conformidad.
- c) Sí, cuando se suscriban actas de disconformidad.
- d) Sí, cuando se suscriban actas con acuerdo.

14. Indica el valor probatorio de las actas extendidas por la inspección de tributos:

- a) Tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, sin que sea admisible prueba en contrario.
- b) Tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que haya prueba en contrario.
- c) No tienen naturaleza de documentos públicos, ni constituyen prueba de los hechos que motivan su formalización.
- d) No tienen naturaleza de documentos públicos, y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo prueba en contrario.

15. Señala en cuál de los siguientes supuestos no prevé la normativa que el acta esté firmada únicamente por el funcionario actuante, haciendo constar la circunstancia de que se trate:

- a) Cuando el obligado tributario no sabe o no puede firmarla.
- b) Cuando el obligado tributario no comparece para la firma.
- c) Cuando el obligado tributario se niega a la firma.
- d) Cuando el obligado tributario haya fallecido.

16. ¿Pueden ser objeto de revisión posterior las actas de inspección tributaria?:

- a) Pueden ser objeto de recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa.
- b) Pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa.
- c) Pueden ser objeto de recurso de alzada.
- d) Las actas no pueden ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquella.

17. La liquidación y la sanción derivadas del acta con acuerdo, ¿podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa?

- a) No, solo cabe recurso en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios del consentimiento.
- b) Sí, por los procedimientos de declaración de anulabilidad y de declaración de nulidad de pleno derecho.
- c) Sí, por el procedimiento de declaración de anulabilidad.
- d) Sí, por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho.

18. Con referencia al acta con acuerdo firmada por el obligado tributario con fecha 19 de enero de 2016, se entiende producida y notificada la liquidación, e impuesta y notificada la sanción, si:

- a) Transcurridos diez días, contados desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiere notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta.
- b) Transcurridos quince días, contados desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiere notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta.
- c) Transcurrido un mes, contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiere notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta.
- d) En cualquier caso, cuando reciba la notificación en el lugar determinado a tal efecto.

19. ¿En qué fecha, como máximo, debe realizar el obligado tributario el pago de la liquidación resultante del acta con acuerdo, teniendo presente que no recibió en plazo acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando errores materiales del acta, y que aportó como garantía aval solidario de entidad de crédito?:

- a) El 5 de marzo de 2016 o, en caso de ser inhábil, el inmediato hábil siguiente.
- b) El 5 de abril de 2016 o, en caso de ser inhábil, el inmediato hábil siguiente.
- c) El 20 de marzo de 2016 o, en caso de ser inhábil, el inmediato hábil siguiente.
- d) El 20 de abril de 2016 o, en caso de ser inhábil, el inmediato hábil siguiente.

20. ¿Cuáles serían las consecuencias si en el momento de la firma del acta con acuerdo el obligado tributario no aporta el justificante de la constitución de la garantía?:

- a) Se le otorgará un plazo improrrogable de diez días para su constitución.
- b) Se le exigirá en el momento de la firma el pago en efectivo del importe total de la deuda tributaria, de la sanción y del 20 por ciento de ambas cantidades.
- c) Perderá la reducción de la sanción prevista inicialmente por la normativa tributaria para este tipo de actas y la sanción se incrementará en un 20 por ciento.
- d) Se entenderá que ha desistido de la formalización de acta con acuerdo.

21. En el caso de las actas de conformidad, cuando el obligado tributario preste su conformidad parcial a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación formuladas, señala qué ocurre si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario presta su conformidad resultara una cantidad a devolver:

- a) Se formalizará una única acta de disconformidad.
- b) Se formalizará una única acta de conformidad.
- c) Se formalizarán un acta de conformidad y un acta de disconformidad relacionadas entre sí.
- d) Se formalizará un acta con acuerdo.

22. Indica en cuál de los siguientes supuestos no procede la firma de un acta de disconformidad:

- a) Cuando el obligado tributario se niegue a suscribir al acta.
- b) Cuando el obligado tributario suscriba el acta, pero no preste su conformidad a la propuestas de regularización o de liquidación que contiene.
- c) Cuando deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados.
- d) Cuando el obligado tributario no comparezca a la firma del acta.

23. La liquidación provisional derivada de un procedimiento inspector:

- a) Incrementará los importes de las que posterior o simultáneamente se practiquen respecto de la obligación tributaria y periodo objeto de regularización.
- b) Minorará los importes de las que posterior o simultáneamente se practiquen respecto de la obligación tributaria y periodo objeto de regularización.
- c) Es independiente de las que posterior o simultáneamente se practiquen respecto de la obligación tributaria y periodo objeto de regularización.
- d) Todas las anteriores respuestas son incorrectas.

24. ¿Cuál de los siguientes principios no aparece recogido en el artículo 178 de la LGT como aplicable específicamente a la potestad sancionadora?:

- a) Capacidad económica.
- b) Proporcionalidad.
- c) No concurrencia.
- d) Responsabilidad.

25. ¿Qué tipo de infracción sancionable ha cometido el obligado tributario?:

- a) Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones (artículo 193 LGT).
- b) Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación (artículo 191 LGT).
- c) Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones (artículo 192 LGT).
- d) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes (artículo 195 LGT).

26. A efectos de la calificación de las infracciones tributarias, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración Tributaria, entre otros, cuando se presenten declaraciones con importes falsos, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al:

- a) 50%.
- b) 20%.
- c) 10%.
- d) 75%.

27. ¿Cuáles de las siguientes personas o entidades responderán subsidiariamente del cumplimiento de las sanciones tributarias?:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración Tributaria.
- b) Las que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas, cuando resulte acreditado que estas personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial.
- c) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

28. Señala la base de la sanción que pueda imponerse al obligado tributario:

- a) La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción, en consecuencia, 2.600 €.
- b) La base de la sanción será el doble de la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la infracción, en consecuencia, 5.200 €.
- c) La base de la sanción será el triple de la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la infracción, en consecuencia, 7.800 €.
- d) La base de la sanción será la mitad de la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la infracción, en consecuencia, 1.300 €.

29. ¿Cuál de los siguientes no es un criterio de graduación de las sanciones tributarias?:

- a) Perjuicio económico a la Hacienda Pública.
- b) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- c) Acuerdo o conformidad del interesado.
- d) Obtención indebida de beneficios fiscales.

30. En los procedimientos de aplicación de los tributos que se hubieran iniciado directamente mediante la notificación de la propuesta de resolución, ¿cuándo podrá renunciar el obligado tributario a la tramitación separada del procedimiento sancionador?:

- a) Exclusivamente durante el plazo de alegaciones posterior a dicha propuesta.
- b) Durante el primer mes posterior a dicha propuesta.
- c) Durante los dos primeros meses posteriores a dicha propuesta.
- d) Durante los seis primeros meses posteriores a dicha propuesta.

31. Al haberse firmado un acta con acuerdo, señala el criterio de graduación de la sanción que se aplica y cuándo se exigirá al obligado tributario el importe de la reducción, en su caso:

- a) Una reducción del 50%. El importe de la reducción practicada se exigirá si se interpone contra la liquidación o la sanción recurso contencioso-administrativo, o cuando no se ingresen las cantidades derivadas del acta.
- b) Una reducción del 30%. El importe de la reducción practicada se exigirá si se interpone contra la liquidación o la sanción recurso contencioso-administrativo, o cuando no se ingresen las cantidades derivadas del acta.
- c) Una reducción del 30%. El importe de la reducción practicada se exigirá exclusivamente si se interpone contra la liquidación o la sanción recurso contencioso-administrativo.
- d) Una reducción del 50%. El importe de la reducción practicada se exigirá exclusivamente si no se ingresan las cantidades derivadas del acta.

32. ¿Cabe aplicar a las actas con acuerdo la denominada reducción de un 25% por pronto pago?:

- a) Sí, siempre que realice el ingreso total de la sanción reducida en plazo.
- b) Sí, siempre que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.
- c) No, para las actas con acuerdo la reducción se eleva hasta el 75% por pronto pago.
- d) No, la reducción del 25% por pronto pago no se aplica a las sanciones que procedan de las actas con acuerdo.

33. Con carácter general, un procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el siguiente plazo máximo.

- a) Un mes.
- b) Tres meses.
- c) Seis meses.
- d) Nueve meses.

34. ¿Cuál de los siguientes es un efecto producido por la interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción?:

- a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo ejecutivo, siendo necesario aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo ejecutivo, sin que sea necesario aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.
- c) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin que sea necesario aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.
- d) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, siendo necesario aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.

35. ¿Qué consecuencias tendrá en cuanto al devengo de intereses de demora la interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción?:

- a) Se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo ejecutivo abierto por la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- c) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo ejecutivo abierto por la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- d) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2**ENUNCIADO:**

Un obligado tributario, Sr. A, adquirió el día 13 de enero de 2010, mediante escritura pública, una instalación industrial situada en el Polígono Industrial de Ceutí. Dicho bien generó un recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, (en adelante IBI) para el año 2010 por importe de 15.000 euros, teniendo un valor catastral 3.000.000 euros.

Con fecha 27 de abril de 2014 el obligado tributario presentó ante la Gerencia Regional del Catastro el modelo 901N de cambio de titularidad catastral del inmueble adquirido en Ceutí. Dicha Gerencia dictó resolución, notificando la alteración de titularidad catastral en fecha 7 de abril de 2015, acordando otorgar la titularidad del Sr. A respecto al inmueble adquirido con efectos de 13 de enero de 2010.

Asimismo, con fecha 7 de mayo de 2015 el contribuyente recibió en su domicilio notificación de una liquidación del IBI por un importe total de 87.500 euros, comprensiva de los IBI devengados en los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE
2011	17.000
2012	20.000
2013	23.000
2014	27.500

El día 15 de mayo de 2015 el Sr A presentó ante el órgano de recaudación solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria, sin aportar ningún tipo de garantía. Tras requerirse al solicitante para que aportara tal documentación, y remitir este dentro de plazo la que estimó oportuna, el día 12 de junio del 2015 el obligado tributario recibió notificación de la desestimación de su solicitud de fraccionamiento por no reunir los requisitos necesarios para su concesión.

Por otra parte, al ser propietario de un cuadro de cierto valor, el obligado tributario presentó una solicitud de pago en especie, que fue desestimada por la Administración Tributaria.

El día 14 de agosto del 2015 el Sr. A recibió la notificación de la providencia de apremio de la liquidación de IBI, dejando transcurrir los plazos del artículo 62.5 de la LGT sin efectuar el ingreso. El órgano de recaudación incó el expediente ejecutivo de apremio contra el obligado al pago, -constituido únicamente por la liquidación de IBI apremiada-, obteniendo la siguiente información sobre el patrimonio del deudor:

- La instalación industrial adquirida en Ceutí.
- Un saldo de 25.000 euros en una cuenta a plazo aperturada en la entidad de crédito "BBCC", de titularidad única del obligado tributario, con vencimiento 15 de enero de 2016. El obligado tributario no tiene la posibilidad de disponer anticipadamente del dinero depositado.
- Un vehículo Opel Insignia matriculado en el año 2014.
- Una nómina mensual como funcionario, por una cantidad mensual de 3.350 euros, que percibe en una cuenta del banco "BBDD", cuyo saldo actual es 0.
- 200 acciones de la empresa eléctrica "Watios", con un valor nominal durante todo el año 2015 de 15 euros la acción, depositadas en la entidad bancaria "BBEE".

Con fecha 20 de noviembre del 2015, mediante diligencia de embargo, se realizó una traba por el total del saldo existente en el banco "BBCC".

El 26 de noviembre del 2015, por diligencia de embargo, se efectuó una traba por 3.350 euros de saldo existente en el banco "BBDD", ya que el día 25 de noviembre de 2015 le acababa de ser transferido el importe de la nómina mensual correspondiente a noviembre de 2015.

El día 4 de diciembre del 2015, a través de diligencia de embargo, se ordenó el embargo y enajenación de las 200 acciones de la empresa "Watios", depositadas en la entidad "BBEE".

Con fecha 8 de enero de 2016, el órgano de recaudación notificó al obligado al pago el embargo de su vehículo Opel Insignia.

PREGUNTAS TIPO TEST:

36. Si a lo largo del procedimiento tramitado para el cobro de las deudas del obligado tributario fuera preciso que los órganos de recaudación autorizaran requerimientos de información relativos a movimientos de cuentas bancarias, ¿a qué órgano le correspondería dicha autorización?:

- a) Al Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- b) Será precisa autorización judicial del órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- c) Al Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- d) Al Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

37. Las entidades de crédito pueden prestar servicio de caja a los órganos de recaudación competentes. Señala cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta en relación con dichos servicios de caja:

- a) Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en dichas entidades.
- b) Los ingresos se realizarán en dinero de curso legal y por cualquier otro medio de pago que se establezca por orden del órgano competente.
- c) Los ingresos se realizarán con carácter obligatorio en las entidades de crédito que presten servicios de caja solo en los casos en los que así se establezca por órgano competente.
- d) Es incompatible que una entidad de crédito que presta servicio de caja pueda actuar como entidad colaboradora en la recaudación.

38. Según lo dispuesto por la LGT, señala cuál de los siguientes no es un mecanismo de garantía de la deuda tributaria:

- a) Derecho de prelación.
- b) Derecho de retención.
- c) Hipoteca legal tácita.
- d) Derecho de reversión.

39. Cuando se declara concurso de acreedores, el procedimiento de cobro de los créditos tributarios queda afectado por las reglas del concurso. En cuanto a la clasificación de los créditos tributarios dentro de la masa, ¿cuáles de los siguientes están clasificados por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, como créditos subordinados?:

- a) Los créditos salariales.
- b) Los recargos, intereses y multas.
- c) Los créditos profesionales.
- d) Los créditos tributarios.

40. Señala cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta en relación con el mecanismo de la afección de bienes previsto por la LGT:

- a) Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral.
- b) Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.
- c) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán solidariamente con ellos si no se paga.
- d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción administrativa, si no se paga.

41. Señala cuál será la consecuencia si un tercero paga por cuenta del deudor sin estar legitimado para ejercer ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago:

- a) Tiene derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado y a reclamar al obligado al pago.
- b) Al producirse la extinción de la obligación del deudor con la Hacienda Pública, se subroga en la posición jurídica del obligado al pago.
- c) Responderá solidariamente con el deudor de todas las consecuencias jurídicas que se deriven.
- d) No se entiende pagada la deuda, puesto que fue realizada por quien no estaba legitimado.

42. El pago realizado a un órgano que no sea competente para recibirlo, o a personas no autorizadas para ello:

- a) Liberará al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.
- b) Liberará al deudor de su obligación de pago, no generando responsabilidades para el perceptor que admita indebidamente el pago.
- c) No liberará al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.
- d) No liberará al deudor de su obligación de pago, no generando responsabilidades para el perceptor que admita indebidamente el pago.

43. De acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), la solicitud de pago en especie efectuada por el obligado tributario tenía como plazo máximo de resolución:

- a) Tres meses, siendo el silencio desestimatorio.
- b) Tres meses, siendo el silencio estimatorio.
- c) Seis meses, siendo el silencio desestimatorio.
- d) Seis meses, siendo el silencio estimatorio.

44. En el caso de que hubiera sido admitida la solicitud de pago en especie presentada por el obligado tributario, la entrega del cuadro hubiera debido efectuarse:

- a) En el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de aceptación del pago en especie.
- b) En el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de aceptación del pago en especie.
- c) En el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de aceptación del pago en especie.
- d) En el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de aceptación del pago en especie.

45. En el ámbito tributario, la prescripción:

- a) Se aplica a instancia de parte, y la prescripción ganada extingue la deuda tributaria.
- b) Se aplica a instancia de parte, y la prescripción ganada no extingue la deuda tributaria.
- c) Se aplica de oficio, y la prescripción ganada extingue la deuda tributaria.
- d) Se aplica de oficio, y la prescripción ganada no extingue la deuda tributaria.

46. Si se interrumpe el plazo de prescripción para un obligado tributario:

- a) Dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.
- b) Dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, salvo a los responsables. No obstante si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.
- c) Dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo también se interrumpe para los demás.
- d) Dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, salvo a los responsables. No obstante si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo también se interrumpe para los demás.

47. En el caso de que el obligado tributario hubiera decidido presentar un recurso de reposición contra la providencia de apremio notificada con fecha 14 de agosto de 2015, alegando la prescripción del importe correspondiente al año 2011 contenido en la liquidación de IBI, ¿estaría prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, respecto al ejercicio controvertido?:

a) Sí, ya que conforme al artículo 68.1.a) de la LGT, la interrupción de la prescripción se ha producido con fecha 7 de abril de 2015, al realizar la Administración una actuación de regularización de la titularidad catastral y el IBI del ejercicio 2011 prescribió el día siguiente de su devengo, lo que ocurrió con fecha 2 de enero de 2011.

b) No, ya que conforme al artículo 68.1.c) de la LGT, la interrupción de la prescripción se ha producido con fecha 27 de abril de 2014, cuando presentó el modelo 901N de cambio de titularidad, al realizar el contribuyente una actuación fehaciente conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

c) No, ya que conforme al artículo 68.1.b) de la LGT, la interrupción de la prescripción se ha producido con fecha 27 de abril de 2014, cuando presentó el modelo 901N de cambio de titularidad, al realizar el contribuyente un recurso o reclamación de cualquier clase.

d) No, ya que las deudas derecho público de origen tributario no prescriben por el mero transcurso del tiempo.

48. Señala las consecuencias de la declaración de un crédito como incobrable:

a) Se dará de baja en cuentas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabilite dentro del plazo de prescripción.

b) Se inicia un nuevo periodo voluntario de cobro.

c) Se deriva el cobro a los responsables subsidiarios.

d) Se dará de baja en cuentas en la cuantía procedente, sin que pueda ser rehabilitado dentro del plazo de prescripción.

49. La liquidación de IBI fue notificada al obligado tributario con fecha 7 de mayo de 2015. Tras la desestimación por el órgano de recaudación de la solicitud de fraccionamiento de dicha liquidación de IBI, que fue notificada el día 12 de junio de 2015, señala el último día de pago en periodo voluntario de dicha liquidación:

a) El correspondiente a cuando fue objeto de notificación la liquidación de IBI el día 7 de mayo de 2015, es decir, el día 20 de junio de 2015.

b) Con la notificación de la denegación del fraccionamiento, realizada el 12 de junio de 2015, se le conceden los plazos del periodo voluntario para el ingreso de la liquidación previstos en el artículo 62.2 de la LGT. En consecuencia, el último día será el 20 de julio de 2015.

c) Con la notificación de la denegación del fraccionamiento, realizada el 12 de junio de 2015, se le conceden los plazos del periodo voluntario para el ingreso de la liquidación previstos en el artículo 62.2 de la LGT. En consecuencia, el último día será el 5 de agosto de 2015.

d) El día 12 de julio de 2015, pues junto con la notificación de la denegación del fraccionamiento, realizada el 12 de junio de 2015, se comunica al interesado la ampliación en un mes del plazo de ingreso en periodo voluntario.

50. Al no estar completa la documentación que acompañaba a la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado tributario, se debió efectuar un requerimiento para la aportación de la misma en el plazo de:

- a) 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
- b) 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
- c) 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.
- d) 20 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

51. En la Región de Murcia podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías cuando solicite un aplazamiento o fraccionamiento, si la deuda tributaria es de cuantía inferior a:

- a) Tributos cedidos, 18.000 €. Deudas en periodo ejecutivo de la CARM y organismos dependientes y deudas en periodo voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos y demás organismos y entes públicos que tengan delegada la gestión recaudatoria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, 30.000 €.
- b) Tributos cedidos, 30.000 €. Deudas en periodo ejecutivo de la CARM y organismos dependientes y deudas en periodo voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos y demás organismos y entes públicos que tengan delegada la gestión recaudatoria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, 18.000 €.
- c) Tributos cedidos, 21.000 €. Deudas en periodo ejecutivo de la CARM y organismos dependientes y deudas en periodo voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos y demás organismos y entes públicos que tengan delegada la gestión recaudatoria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, 18.000 €.
- d) Tributos cedidos, 18.000 €. Deudas en periodo ejecutivo de la CARM y organismos dependientes y deudas en periodo voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos y demás organismos y entes públicos que tengan delegada la gestión recaudatoria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, 21.000 €.

52. El RGR contempla supuestos tasados de inadmisión de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria. Indica cuál de las siguientes no es una nota característica de la inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento:

- a) La solicitud se tendrá por no presentada a todos los efectos.
- b) Contra el acuerdo de inadmisión cabe interponer recurso o reclamación económica-administrativa.
- c) La inadmisión se produce cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) La inadmisión se produce si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa.

53. ¿En qué artículos de la LGT y del RGR se regula el inicio del periodo ejecutivo de recaudación?:

- a) 161.1 LGT y 69.1 RGR.
- b) 171.1 LGT y 79.1 RGR.
- c) 130 LGT y 48 RGR.
- d) 131 LGT y 49 RGR.

54. La competencia para dictar la providencia de apremio de las deudas cuya gestión recaudatoria corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia está atribuida:

- a) Al Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- b) Al Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- c) Al Servicio de Recaudación en Vía Voluntaria, en todos los casos.
- d) Al Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, excepto en los casos en que se haya asumido la gestión recaudatoria en virtud de convenio con otra Administración o ente público y que éste disponga otra cosa.

55. Señala cuál de los siguientes no es un dato que deba contener la providencia de apremio dictada respecto al obligado tributario:

- a) Identificación y domicilio del obligado (nombre, razón social, NIF o CIF, etc.).
- b) Indicación del impago de la deuda, del fin del periodo voluntario y del inicio del devengo de los intereses de demora.
- c) Recursos y reclamaciones posibles, plazos y órganos de interposición.
- d) Requerimiento para el pago en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la LGT, incluido el recargo.

56. Indica cuál de los siguientes no es un dato que deba incluir necesaria y obligatoriamente la notificación de la providencia de apremio:

- a) El lugar para el ingreso de la deuda y del recargo.
- b) Repercusión de las costas del procedimiento.
- c) Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento, salvo en los casos previstos en la normativa vigente.
- d) Liquidación del recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

57. En el supuesto de que, una vez notificada la providencia de apremio, el obligado tributario hubiera satisfecho la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la finalización de los plazos de ingreso en periodo ejecutivo, indica la cantidad a abonar:

- a) Principal (87.500 €) + 5% recargo ejecutivo (4.375 €)= 91.875 €.
- b) Principal (87.500 €) + 10% recargo de apremio reducido (8.750 €)= 96.250 €.
- c) Principal (87.500 €) + 20% recargo de apremio ordinario (17.500 €)= 105.000 €.
- d) Principal (87.500 €) + 10% recargo de apremio reducido (8.750 €) + 20% recargo por declaración extemporánea (17.500 €)= 113.750 €

58. Conforme al artículo 167.3 de la LGT, indica cuál de los siguientes no es un motivo de oposición a la vía de apremio iniciada con la notificación de la providencia de apremio:

- a) Prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la liquidación.
- c) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
- d) Interposición de un recurso contra la deuda apremiada, sin que sea procedente la suspensión automática de la misma, ni el interesado haya alegado existencia de error material, aritmético o de hecho.

59. Señala qué principio ampara el embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio:

- a) Principio de seguridad.
- b) Principio de proporcionalidad.
- c) Principio de equidad.
- d) Principio de retroactividad.

60. Indica cuál de los siguientes bienes será embargado en primer lugar según el orden de embargo de bienes establecido en el artículo 169.2 de la LGT para los casos en los que la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente:

- a) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- b) Establecimientos mercantiles o industriales.
- c) Bienes inmuebles.
- d) Bienes muebles y semovientes.

61. Las actuaciones de embargo deben documentarse en:

- a) Diligencias de embargo.
- b) Providencias de apremio.
- c) Providencias de embargo.
- d) Diligencias de constancia de hechos.

62. ¿Cuándo debe notificarse al cónyuge del obligado tributario la diligencia de embargo?:

- a) Cuando los bienes tengan naturaleza privativa del obligado al pago.
- b) Cuando se trate de la vivienda habitual.
- c) En cualquier supuesto.
- d) En ningún supuesto.

63. Respecto a la traba efectuada el día 20 de noviembre de 2015 en la entidad "BBCC", relativa a la cuenta plazo a nombre del obligado tributario, ¿cuándo se efectuará el embargo? y ¿cuándo será transferido el importe retenido al tesoro público?:

- a) El embargo se llevará a cabo de forma inmediata, y el importe retenido será transferido al tesoro público al día siguiente del vencimiento del plazo.
- b) El embargo se llevará a cabo de forma inmediata, y el importe retenido será transferido al tesoro público una vez transcurridos 20 días hábiles desde la fecha de la traba.
- c) El embargo se llevará a cabo de forma inmediata, y el importe retenido será transferido al tesoro público una vez transcurridos 20 días naturales desde el vencimiento de la cuenta a plazo.
- d) El embargo se llevará a cabo el día 15 de enero de 2016, y el importe retenido será transferido al tesoro público una vez transcurridos 20 días desde la fecha de la traba.

64. La traba de 3.350 euros efectuada el día 26 de noviembre de 2015 en la entidad "BBDD" no es correcta. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. A estos efectos, se considerará sueldo, salario o pensión:

- a) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en los dos años anteriores al día en que se practique el embargo.
- b) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior.
- c) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el año anterior al que se practique el embargo.
- d) El importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en los seis meses anteriores al día en que se practique el embargo.

65. Según la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a la que se remite expresamente el artículo 82 del RGR, para la cuantía adicional hasta el importe de un tercer salario mínimo interprofesional, ¿qué porcentaje de esa porción de retribución podrá ser objeto de embargo?:

- a) 30%.
- b) 40%.
- c) 50%.
- d) 60%.

66. Si entidad BBEE tramita la orden de enajenación de los valores de la sociedad "Watios" de los que es propietario el obligado al pago, señala cuál de los siguientes importes podrán ser deducidos por dicha entidad del importe obtenido de la enajenación:

- a) Sólo los gastos.
- b) Sólo las comisiones.
- c) Tanto los gastos como las comisiones.
- d) No podrá deducir nada por concepto de gastos y comisiones.

67. Cuando resulte más adecuado para la satisfacción de la deuda, el órgano de recaudación competente podrá acordar, en lugar de la enajenación de las 200 acciones de "Watios":

- a) El embargo de los rendimientos de toda clase y, en su caso, los reintegros derivados de aquellas.
- b) El embargo de los rendimientos futuros que deriven de aquellas.
- c) El embargo de los derechos de suscripción preferente que deriven de aquellas.
- d) El embargo de los rendimientos de toda clase, pero no de los reintegros derivados de aquellas.

68. La notificación de la diligencia de embargo del Opel Insignia, propiedad del obligado al pago, contiene el requerimiento expreso a dicho obligado de poner a disposición de los órganos de recaudación competentes el vehículo, con su documentación y llaves, en el siguiente plazo:

- a) 10 días.
- b) 15 días.
- c) 20 días.
- d) 5 días.

69. Si el propietario del Opel Insignia y, a su vez, obligado al pago, incumple el requerimiento contenido en la notificación de la diligencia de embargo de dicho vehículo, ¿cómo procederá el órgano de recaudación?:

a) Se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

b) Se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y hasta que se obtenga resultado de dichas actuaciones se paralizarán actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

c) Se le notificará un segundo requerimiento, otorgándole un plazo de 10 días para su cumplimiento, mientras tanto se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y hasta que se obtenga resultado de dichas actuaciones se paralizarán actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

d) Se le notificará un segundo requerimiento, otorgándole un plazo de 10 días para su cumplimiento, mientras tanto se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

70. Señala el plazo en el que el obligado tributario podrá presentar tasación pericial contradictoria realizada por perito adecuado, en caso de discrepancia con la valoración del Opel Insignia que efectúe la Administración:

a) 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

b) 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

c) 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

d) 20 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

valoración
valoración

**CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN TRIBUTARIA
(CONVOCATORIA COD: CFX25P-8)**

SOLUCIONES EXAMEN 2 TIPO 1:

1) c	21) a	41) a	60) c
2) c	22) c	42) c	61) a
3) a	23) b	43) c	62) b
4) b	24) a	44) b	63) a
<u>5) d</u>	<u>25) b</u>	45) c	64) b
6) a	26) c	46) a	65) c
7) c	27) b	47) a	66) c
8) a	28) a	48) a	67) a
9) b	29) d	49) b	68) d
<u>10) c</u>	<u>30) a</u>	50) b	69) a
11) c	31) a	<u>51) a</u>	70) c
12) c	32) d	52) d	
13) d	33) c	53) a	
14) b	34) c	54) d	
<u>15) d</u>	<u>35) d</u>	55) c	
16) d	36) c	56) d	
17) d	37) d	57) b	
18) a	38) d	58) d	
19) a	39) b	59) b	
<u>20) d</u>	<u>40) c</u>		

